



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021-00004-00
Demandante: NICOLL SOFIA CASTRO BOHADA representada por AURA CECILIA BOHADA GARAY
Demandado: ALEXIS CASTRO FERNANDEZ
Proceso: ALIMENTOS y VISITAS

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los Art. (s) 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demandada de la referencia, en lo concerniente a NIKOLL SOFIA CASTRO BOHADA conforme al poder otorgado.

Respecto a los alimentos provisionales solicitados, a ello se accederá en un valor de \$ 250.000.00, dado que el demandado tiene a su cargo el otro hijo común de la pareja.

Respecto al cobro de 6 meses de cuota por \$ 300.000.00, no se accede a ello dado que no se allegó documento de acuerdo firmado por las partes. Los anexos que se adjuntan con la subsanación no suplen un acuerdo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de alimentos y visitas instaurada a través de apoderado por NICOLL SOFIA CASTRO BOHADA representada legalmente por AURA CECILIA BOHADA GARAY contra ALEXIS CASTRO FERNANDEZ.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento previsto en el Art. 390 del C.G.P.

TERCERO: Fijar como alimentos provisionales para la niña anotada la suma de \$ 250.000.00 mensuales, suma con la que el demandado debe contribuir para sus gastos por lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el oficio correspondiente a la empresa POSTOBON para que se hagan los descuentos correspondientes, se consignen a la cuenta del Juzgado por cuenta de este proceso y a favor de la representante de la niña.

TERCERO: Notificar al demandado y correrle traslado por el término de 10 días
(391 C.G.P.)

CUARTO: Notificar este proveído a la señora Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4b6dac7faaad302f387edb7cede9117b9ff329025e64fe7d128828f33beb48**
Documento generado en 05/02/2021 12:48:07 PM